

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Todos los expedientes administrativos, actualmente en curso y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se regirán de acuerdo a la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias, en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 120/1996, de 30 de julio, por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de las subvenciones para seguridad minera en las empresas mineras de Extremadura.

El Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de subvenciones para seguridad minera, señala en su artículo 3 que la cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 20% del presupuesto de inversión para las obras, materiales y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA.

La Junta de Extremadura ha venido desarrollando una política tendente a potenciar la seguridad minera con la realización de Campañas Técnicas de Seguridad, así como con el seguimiento de las actuaciones en dicha materia realizada por la empresa minera en Extremadura.

El sector minero en Extremadura se encuentra constituido en su totalidad por PYMES. El avance tecnológico y de productividad conlleva una mayor necesidad de inversión en seguridad minera ante la necesidad de adaptar los medios de producción a dichos avances técnicos.

Esta adaptación comporta a la empresa minera un gran coste que ante la situación actual del mercado, con gran competitividad, conlleva una pérdida en seguridad con el riesgo de nuevos accidentes laborales.

Habida cuenta de que no se han modificado las actuaciones básicas que se contemplan en el Decreto 122/1991, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación y acuerdo de la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno el día 30 de julio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3 del Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, en los siguientes términos: «La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 40% del presupuesto de inversión para las obras, material y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA».

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 121/1996, de 30 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Colectores Generales en San Jorge de Alor (Olivenza)».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de

saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, San Jorge de Alor, viene sufriendo deficiencias en el saneamiento, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, máxime en época de lluvias con inundación de viviendas, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la sustitución de los Colectores existentes por otros de mayor diámetro.

El proyecto fue aprobado en fecha 7 de mayo de 1996.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 7 de junio de 1996 (D.O.E. n.º 71, de 20 de junio), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por la Sociedad Agropecuaria de Alor S.L., habiéndose tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de junio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colectores Generales en San Jorge de Alor (Olivenza)», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 30 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 123/1996, de 30 de julio, por el que se regula el programa de «Dinamización deportiva municipal».

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencias exclusivas a la Junta de Extremadura para la promoción del deporte y la educación física en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 2 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura garantizarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, el derecho de todos los ciudadanos extremeños a desarrollar y ejecutar sus facultades físicas, intelectuales y morales mediante el libre acceso a una formación física adecuada y a la práctica del deporte.

De igual forma establece la mencionada Ley, en su artículo 4, como uno de los principios rectores de la política deportiva de la Comunidad Autónoma, que la organización del deporte en Extremadura se adaptará a los principios de cooperación y coordinación de las distintas Administraciones públicas.

Finalmente, el punto 2 del artículo 8 del citado texto legal, referente a la organización administrativa del deporte extremeño, dispone que las Diputaciones Provinciales, en el ámbito de su territorio, podrán colaborar con los Ayuntamientos en materia deportiva, prestando asistencia técnica y económica especialmente a aquellos pequeños municipios que carezcan de medios humanos y materiales.

La conveniencia, por tanto, de coordinar los recursos se hace necesaria para obtener unos mejores resultados en la gestión deportiva.

Bajo estos postulados se ha suscrito un Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres con el objeto de aunar esfuerzos económicos y ponerlos en común para el desarrollo de un programa de dinamización deportiva municipal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 30 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de las condiciones básicas para la participación coordinada de las Instituciones públicas extremeñas en el programa denominado «Dinamización Deportiva Municipal», consistente en el fomento y desarrollo de actividades deportivas en las instalaciones públicas de los Municipios extremeños, para conseguir unificar recursos para un mejor aprovechamiento de los mismos y su puesta a disposición de los ciudadanos.